

RESOLUCION DEFINITIVA DE ORGANO CONCEDENTE SOBRE DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES

Asociaciones cofinanciadas del Pilar II (SERA)

Convocatoria: Resolución de 25 de febrero de 2025 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.(CDTI), por la que se aprueba el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2025 a proyectos de investigación y desarrollo seleccionados en convocatorias competitivas internacionales del Programa Eurostars-3 y las Asociaciones cofinanciadas del Pilar II del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea - Horizonte Europa , en el marco" del Programa de Transferencia y Colaboración y el Programa de "Internacionalización" del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de innovación 2024-2027

Fecha publicación extracto en BOE: 27/02/2025

Normativa aplicable de la convocatoria: artículos 11 y 12.

ANTECEDENTES DE HECHO

Examinadas las solicitudes presentadas a la convocatoria de referencia, en aquellas en las que la documentación aportada fue incompleta o presentó errores subsanables se requirió a los solicitantes para que en el plazo de diez días subsanaran las faltas o acompañaran los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciesen, se les tendría por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo previsto en la convocatoria.

Transcurrido el plazo otorgado, no se procedió a la subsanación o bien esta fue incompleta en los expedientes que se identifican en el anexo como solicitudes desistidas, por los motivos que se especifican en cada caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Página 1 de 3

WWW.CDTI.ES. C/Cid, 4. 28001 Madrid. Teléf: 91 581 55 00.

La Convocatoria prevé que si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la publicación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, el órgano concedente dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Tener por desistidas las solicitudes que figura en la relación anexa, por los motivos que se especifican en cada caso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este recurso se presentará, en su caso, a través del trámite oportuno de la sede electrónica del CDTI. Alternativamente, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la misma.

SOLICITUDES DESISTIDAS

Expediente	Título Proyecto	Solicitante	NIF Solicitante	Motivos Desistimiento
SERA-20251009	CO-CREACIÓN DE CAMINOS PARA FOMENTAR LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA DE LAS GRANJAS IMPULSADA POR EL ENFOQUE DE LIVING LAB	AGRONEXA SL	B-56807639	La empresa no ha aportado en subsanación la siguiente documentación/información solicitada: 3- Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda estatal.

Nº Desistidas	1
---------------	---